

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes 1 50, Tres id. 4 50, Seis id. 9), Fuera de la capital (Un mes 2 50, Tres id. 7 50, Seis id. 15).



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes a la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Norte.—El General Loma llegó el 21 a Villasana, sosteniendo el fuego desde Villanueva, de cuyo pueblo, así como del anterior, desalojó al enemigo, al que puso en precipitada fuga, haciéndole algunos prisioneros. Siguió la marcha a Mercadillo, y con las tropas de allí y las que traía continuó el ataque, tomando las posiciones que ocupaba la facción, a pesar de su resistencia y tenacidad en conservarlas. Nuestras bajas en el combate, que duró hasta la una, fueron relativamente insignificantes; habiendo causado muchas alenemigo, hécholes prisioneros y cogido caballos, municiones y otros pertrechos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL. DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 24.

Entrando en la época del año en que los pueblos de esta provincia acostumbra a correr novillos, y sabiendo que en los años anteriores se han celebrado algunas de estas fiestas sin el competente permiso de mi autoridad, he dispuesto, prevenir a los Sres. Alcaldes no permitan se lleve a cabo ninguna de estas fiestas sin la competente autorización, siendo ellos responsables del cumplimiento de esta orden. Guadalajara 23 de Junio de 1875. El Gobernador, VICENTE RICO SAGREZ TIRADO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.

CÉDULAS PERSONALES.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Impuestos, con fecha 16 del actual me comunica la siguiente circular, sobre cédulas personales:

«Autorizada esta Direccion general por Real orden de 12 del corriente, para adquirir las cédulas personales que se consideran necesarias en el próximo año económico, la misma se ocupa de tan importante y urgente servicio, y confía en que dentro de la primera quincena de Julio inmediato, y probablemente antes, podrá remitir a V. S. el suficiente surtido. Pero como en la esfera legal podría causar perjuicio a los particulares la falta de cédulas en los días que trascuran antes de que puedan adquirir la correspondiente al año que va a empezar, este Centro Directivo, autorizado al efecto, considera oportuno y necesario declarar que las cédulas adquiridas para el año económico corriente de 1874-75, se entiendan y tengan por habilitadas hasta tanto que se expidan las nuevas y quince días despues, en la inteligencia, de que trascurridos estos, las expresadas cédulas correspondientes a 1874-75, quedarán nulas y de ningun valor, sin que puedan causar efecto alguno legal. Y para conocimiento del público, sírvase V. S. mandar que la presente orden se inserte en tres Boletines consecutivos de esa provincia, dándome por de pronto inmediato aviso de su recibo.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, para conocimiento del público. Guadalajara 18 de Junio de 1875.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

INTERVENCION.—CLASES PASIVAS.

En 27 del actual se dará principio en la Caja de esta dependencia y Subalternas de Estancadas, al pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre de 1873, segun lo prevenido por la Superioridad. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, para que en el término de diez días, se presenten a percibir las cantidades que les corresponden, provistos de los documentos justificativos necesarios.

Guadalajara 22 de Junio de 1875.—El Jefe de la Administración económica; José Palacios.

Sección de Administración.—Estancadas.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, me ordena la inserción del pliego de transportes de efectos estanca los que aparece en la Gaceta de 30 del actual, primera columna, página 582, que dice así:

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata los transportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las rentas estancadas ó son necesarios al servicio de la Hacienda pública en la Península é islas Baleares desde 1.º de Setiembre de 1875 á 30 de Junio de 1878.

- 1.º La Hacienda pública contrata los transportes en la Península é islas Baleares de los siguientes efectos: Tabacos elaborados de todas clases. Papel para las cubiertas y etiquetas de los paquetes de picadura, rape, polvo y cajetillas de cigarrillos que puedan necesitarse en las Fábricas de tabacos de la Península. Tabacos y envases procedentes de comisos. Papel para las manufacturas de esta clase. Tabaco en rama de unas á otras Fábricas. Tabacos habanos. Precintas para los mismos. Cédulas de empadronamiento. Documentos de Aduanas. Papel de multas para los Ayuntamientos. Efectos timbrados. Sollos de comunicaciones, de guerra y de ventas.

2.º El contrato regirá por el término de tres años, á contar desde 1.º de Setiembre de 1875 á 30 de Junio de 1878; pero si llegada la época de su terminación la Hacienda no hubiese podido contratar de nuevo este servicio con la anticipación oportuna, ó establecido otro medio de ejecutarlo, quedará

obligado el contratista á continuar desempeñándolo bajo iguales condiciones y precio por espacio de seis meses más, ó sea desde 1.º de Julio de 1878 á 31 de Diciembre del mismo año.

3.º Si en el trascurso de cualquiera de los períodos marcados en el párrafo anterior el Gobierno plantease el desestanco del tabaco ó suprimiese cualquiera de las dependencias que se determinan en la condición siguiente, ó alterase el sistema administrativo de las rentas expresadas por medio de arriendo ó en otra forma cualquiera, de manera que fuese innecesario este servicio en todo ó parte, el contratista no tendrá derecho á pedir ninguna clase de indemnización, ya sea en concepto de perjuicios ó por otras causas; quedando sin embargo obligado á hacer el servicio que pueda ser necesario á la Hacienda á los mismos precios estipulados.

Conducciones de tabacos de todas clases.

4.º Las conducciones de tabacos de todas clases que disponga la Direccion general serán desde los almacenes de las Fábricas del Estado á los de las Administraciones económicas y subalternas de Rentas Estancadas designadas en el estado unido á este pliego con el número 1.º; sin embargo de que, por conveniencia del servicio, podrá alterar este orden, disponiendo cualquiera otra conducción.

Corresponde á los Jefes económicos ordenar las remesas desde los almacenes de las capitales á los de las Administraciones subalternas de las respectivas provincias que se designan en el estado núm. 2, así como también á los de las que puedan erarse durante el tiempo que el contratista esté obligado á ejecutar el servicio.

5.º La Direccion general de Rentas Estancadas dispondrá por medio de consignaciones mensuales ó órdenes especiales las remesas de tabacos labrados ó en rama que deban hacerse desde las Fábricas á las Administraciones económicas y subalternas, ó de unas á otras Fábricas, y dará conocimiento al contratista, quien lo considerará como aviso anticipado del que le pasarán los Jefes de dichos establecimientos.

6.º Los Administradores de las Fábricas de tabacos por virtud de las consignaciones ó órdenes de la Direccion general, y los Jefes económicos por lo que respecta á las subalternas de su provincia, darán aviso al contratista de las remesas que tengan que efectuar, el cual tendrá la obligación de extraer los tabacos en el término preciso de tres días. Si lo retardase uno ó más días sin exceder de otros tres, quedará obligado á acelerar la conducción para adelantar en ella los del retraso en la salida, á cuyo fin los Administradores y Jefes indicados pondrán irremisiblemente en la guía la fecha del tercer día despues del de aviso, que es el en que debió salir la remesa.

7.º Si trascurriesen los seis días á que se refiere la condición anterior sin que el contratista hubiere recogido los efectos que deba conducir, el Administrador ó Jefe remitente efectuará las remesas por cuenta, car-

go y riesgo de aquel, utilizando, si fuere preciso, los medios más acelerados de conducción.

Los ajustes para ejecutarlas los presenciara el contratista, á cuyo fin será invitado; pero si no asistiese, se practicarán ante notario. ó ante la Autoridad local á falta de este. El mayor precio que sobre el de contrata resultase en los ajustes y cualquier otro gasto serán de cuenta del contratista. Si por el contrario el precio fuese menor, no tendrá derecho á reclamar la diferencia, la cual quedará en beneficio de la Hacienda.

8.º El contratista recibirá los tabacos que deba trasportar en los almacenes de las Fábricas, Administraciones económicas ó subalternas, y los entregará en los de los puntos á que vayan destinados durante las horas establecidas de oficina, previo el *Admisión* autorizado por el Jefe de la respectiva dependencia, siendo de su cuenta los gastos de extracción, carga, descarga y entrega en los respectivos almacenes.

9.º El contratista recibirá los tabacos bien acondicionados en cajones de pino, cuyas tablas estarán perfectamente unidas, y tendrán los gruesos y demás condiciones que para su adquisición se hubiesen estipulado. Dichos cajones deberán estar además perfectamente precintados con dos tiras de cuero sin añadidura y ancho de seis milímetros, y colocada sobre la union de los dos extremos, pegada con cola fuerte, una cuadrícula de lienzo con el rótulo de la Fábrica remitente, ó en su defecto el sello de la Administración económica ó subalterna que efectúe la remesa, quedando facultado el contratista para no aceptar los que careciesen de estos requisitos.

Para la entrega al contratista del tabaco rapé y polvo en barriles ó sacos se pesarán á presencia suya cada uno de aquellos, y se le expedirá una factura de su peso bruto y limpio; y si al llegar al punto de su destino resultase el mismo peso bruto sin ofrecer además señales de haber sido abiertos ni violentados, el contratista quedará libre de responsabilidad.

10. Cuando deban hacerse remesas de tabacos habanos, el contratista podrá examinar si el número de cigarrillos y sus precios están conformes con lo que marca la guía, y si los precintos de las cajas de cedro se hallan intactos.

11. Las dudas que concurren al contratista ó sus representantes sobre defectos en los envases se decidirán verbalmente por el Jefe de la oficina remitente, oyendo al Contador en las Fábricas y al Guarda-almacen en las Administraciones económicas, y por el Administrador, Alcalde, conductor y dos testigos en las subalternas; si no resultase avenencia, se levantará acta circunstanciada, que se remitirá inmediatamente á la Dirección general. Cumplida esta formalidad, el contratista se hará cargo de los mismos envases si no se le facilitan otros; pero quedará exento de responsabilidad por cualquier falta, avería ó deterioro que dimanase de las malas condiciones de ellos, cuyos perjuicios, así como los demás gastos que por estas diligencias se originen, serán á cargo de los empleados remitentes, con arreglo á lo que en cada caso determine la Dirección general de Rentas Estancadas.

12. Al hacer cargo el contratista de los tabacos que deba conducir, se le facilitará la oportuna guía en que se exprese el número de kilogramos de cada clase, y el de cigarrillos habanos y su precio que constituyan la remesa, los envases que los contienen, el peso bruto por kilogramos de la totalidad y el término que para la entrega se le señala.

Al recibir el contratista la guía, entregará un resguardo provisional en el que se exprese el número de aquella y remesa á que se refiera: este resguardo no podrá retirarlo ni por consiguiente quedar exento de responsabilidad, hasta tanto que entregue en la dependencia remitente la tornaguía de la receptora.

13. Se expedirán tantas guías cuantas remesas se verifiquen; y el contenido de cada una de ellas no podrá, bajo pretexto alguno, subdividirse en su conducción y entrega, que se ejecutará en un solo acto.

14. Si el contratista se hiciere cargo de envases cuyos rótulos exteriores indiquen contener clases de tabaco distintas de las que exprese la guía, será de su cuenta y riesgo devolverlos á las Fábricas ó Administraciones de que procedan, sin que tenga derecho al abono de portes ni reportes, salvo el caso de que, consultada la Dirección general, considere esta conveniente que los tabacos queden en los puntos donde se hayan entregado.

15. Los Jefes de todas las dependencias de donde salgan las remesas darán aviso al punto á que se consignen, y también á la Dirección general los de las Fábricas, manifestando el número de la guía, efectos que comprenda, el peso bruto de la remesa por kilogramos, y plazo que se fije para la entrega, que se graduará á razon de 40 kilómetros por día, con arreglo á las distancias marcadas en los estados unidos á este contrato: por el resto de kilómetros que resulte [sin llegar

á los 40 se considerará un día al fijar el plazo; este empezará á contarse desde el siguiente al en que se expida la guía; su omisión en ella constituye responsabilidad para el Jefe de la dependencia remitente.

16. Las remesas no podrán ser suspendidas en el tránsito, ni depositados los efectos en punto alguno más que en el designado en la guía, siendo de cuenta del contratista las pérdidas ó desperfectos que por cualquier siniestro ocurran, salvo los casos exceptuados en la condición 19.

17. El contratista podrá verificar por mar las conducciones que le convengan; pero los plazos para su entrega serán los mismos que se determinan en la condición 15, quedando responsable del retraso en la llegada, salvo el único caso de avería gruesa ó naufragio, justificado con los requisitos que determina el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.

18. Si para la completa seguridad de las remesas se dispusiera que fuesen escoltadas por fuerza armada y los Jefes de esta obligaran á los conductores á seguir á su itinerario serán de abono al contratista los mayores gastos que ocurran, previa cuenta debidamente justificada.

19. Si el contratista no hiciere la entrega de las remesas en el punto de su destino dentro del plazo fijado en la guía, pagará una multa de 25 pesetas por cada día de demora, á excepcion de los casos de robo ó incendio debidamente justificados, ó de obstáculo insuperable en el camino, que también justificará, y en los de avería gruesa ó naufragio á que se refiere la condición 17: no le servirá de disculpa el que se haya omitido en las guías el plazo, porque puede graduarlo con arreglo á lo que establece la condición 15. La multa será satisfecha por el contratista al tiempo de percibir los portes de la remesa retrasada; y en el caso de negativa se suspenderá el pago de estos, dando conocimiento el Jefe de la Administración económica á la Dirección general, con exposición de los motivos justificados en que aquella se funde.

20. A la llegada de los efectos al punto de su destino, el Jefe de la dependencia receptora reconocerá á presencia del contratista, ó en su defecto del conductor, el exterior de los cajones que deba recibir; y si observase que los precintos se conservan inalterables, conforme con lo que establece la condición 9.º, y los envases no presentan señales de avería, ni contienen rotura ó desperfecto por donde se colija haya podido deteriorarse ó sustraerse el todo ó parte de su contenido, se hará cargo de ellos, expidiendo desde luego la correspondiente tornaguía á favor del contratista, la cual quedará libre de toda responsabilidad siempre que el peso bruto de los cajones guarde conformidad con el expresado en la guía; pero si fuese menor, se anotará en ella, y no se abonarán portes por la diferencia que resulte entre el peso guiado y el que entregue el contratista.

La tornaguía se expedirá siempre de conformidad con el contenido de la guía, sin perjuicio de que en los casos que correspondan se especifique por nota al respaldo de ella el estado en que se hubiesen recibido los efectos por faltas, averías y demás.

21. Cuando los envases se presenten con sus precintos alterados ó tengan roturas ó señales evidentes de avería, ó cuando se solicite por el empleado que deba hacerse cargo de la remesa, se procederá por el Jefe de la dependencia que la haya de recibir, y á presencia del contratista ó conductor y dos estancieros, con asistencia del Jefe de Intervención y Guarda-almacen en las capitales de provincia, ó de la Autoridad local en las subalternas, al peso y apertura de los bultos reconociendo su contenido ante Notario ó Secretario del Ayuntamiento en defecto de aquel, ó de un empleado de la Administración, conforme á la Orden de 1.º de Mayo de 1873, por quienes se levantará acta circunstanciada que firmarán todos los concurrentes. Las faltas ó desperfectos que resulten por virtud de estos reconocimientos, que deberán practicarse precisamente en el acto de presentar el contratista las remesas, serán de la responsabilidad de este siempre que el estado de los envases demuestre haber sido abiertos despues de su salida de las Fábricas, aun cuando procedan de averías simples en transportes hechos por mar.

Sólo serán de abono al contratista las faltas y desperfectos por robo á mano armada ó incendio debidamente justificados, con arreglo al resultado de la causa que se forme; así como también las originadas por averías gruesas ó naufragios, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes. Las que resulten de envases cuyos precintos aparezcan inalterables serán de cuenta de la Fábrica remitente, que las satisfará á precio de estanco.

22. Las faltas de que haya de responder el contratista las satisfará á igual precio, y las averías ó desperfectos que causen inutilidad de las manufacturas será al de coste y costas de la Fábrica de que procedan, de la cual reclamarán los Administradores económicos de las provincias la correspondiente

liquidación; las faltas de tabaco en rama las pagará á razon del duplo del valor que tuviere en la Fábrica remitente la clase á que correspondiera. Las manufacturas inutilizadas, despues de pagadas por el contratista, se quemarán en la forma que la Dirección general disponga y con la intervencion del representante del contratista.

23. Siempre que ocurra algun caso de la responsabilidad del contratista, le será exigida por el Jefe de la dependencia receptora, sin perjuicio de que si fuere subalterno dará cuenta al Jefe de la Administración económica de la provincia. Sólo cuando el contratista proteste de la calificación de inutilidad ó deterioro de los efectos, hecha por la dependencia que deba recibirlos, se suspenderá la acción de pago, y la Administración económica dará cuenta á la Dirección general con remision del acta, en la que indeciblemente constará la protesta; la Dirección, en su vista, podrá acordar, si lo estima, nuevo reconocimiento por distintos funcionarios, ó que se remitan los efectos por cuenta de aquel á la Fábrica que disponga con el indicado fin. Todo reintegro de responsabilidades lo verificará el contratista en la Caja de la Administración económica de la provincia ó partido á que correspondiera el punto donde se encontrase la falta.

Efectos necesarios á la venta de tabacos y papel de multas para los Ayuntamientos.

24. Las conducciones del papel para las cubiertas y etiquetas de los paquetes de picadura de todas clases, rapé, polvo y cajetillas de cigarrillos que pueda necesitarse en las Fábricas de la Península se harán desde la Administración subalterna de la Roda, en la provincia de Albacete, á virtud de guía expedida por el Interventor de la Hacienda cerca de la Fábrica donde se elaboran dichos efectos.

También podrán hacerse traslaciones de los mismos de unas á otras Fábricas si las necesidades del servicio lo exigiese, y el contratista quedará obligado á verificarlas.

25. En caso de que la Fábrica productora de este papel se estableciera en punto distinto del que hoy ocupa, el contratista hará las remesas desde la nueva localidad que se señale, previa la correspondiente fijación de distancias para el abono de portes.

26. El contratista recibirá los efectos formando tercios bien acondicionados, con tablas, cuerdas y arpilleras, debiendo entregarlos en el mismo estado en las Fábricas á que vayan destinados.

27. La Fábrica Nacional del Sello entregará al contratista el papel de multas para los Ayuntamientos, las precintas para los tabacos habanos y el papel necesario para las manufacturas del tabaco procedente de comisos, quedando aquel obligado á hacer las remesas á las Administraciones económicas y Fábricas de tabacos que se señalen. Dichos efectos le serán entregados en seras ó fardos bien acondicionados, mediante guía que expedirá el Jefe de dicho establecimiento; quedando sujetas todas estas remesas á las condiciones estipuladas respecto de tabacos, y á las generales de este pliego.

28. Las faltas de que haya de responder el contratista por menos entrega de estos efectos, resuelta que sea su responsabilidad, conforme á las condiciones 21 y 22, las satisfará por el valor representativo del papel de multas, y por el del tabaco á precio de estanco que los demás efectos representen. El coste que por todos gastos hubieren tenido las precintas en la Fábrica Nacional del Sello lo satisfará el contratista en caso de pérdida de las mismas.

Cédulas personales y documentos de Aduanas.

29. Las Direcciones generales de impuestos y de Aduanas dispondrán las remesas que deban hacerse de los expresados documentos desde los almacenes de Madrid á las dependencias de provincias, y desde estas á las subalternas ó vice-versa, como igualmente las que se acuerden por razon de las devoluciones de efectos sobrantes; y el contratista tendrá la obligacion de verificarlas con las condiciones de enfarde que sean necesarias para la buena y cabal entrega en los puntos á que vayan destinadas.

30. El contratista hará las conducciones en los mismos términos estipulados en este pliego respecto de los demás efectos.

31. Las faltas que resulten en las entregas las satisfará el contratista á razon del precio de ventas que representen los efectos. El valor de los *gratis* se estimará por el de coste y costas, así como el de los documentos para el servicio de las oficinas.

Efectos que constituyen la renta del Sello del Estado.

32. Las conducciones de efectos timbrados se harán desde el almacén que la Empresa del Timbre tiene establecido en la Fábrica Nacional del Sello á las Depositarias de las capitales de provincia, y desde estas á las subalternas que radican en los puntos en que existen Administraciones de Rentas Estancadas.

Podrán también hacerse en casos especiales, y por urgencia del servicio, traslaciones de efectos sellados de unas á otras provincias, y á su remesa estará obligado el contratista, como también á la de los documentos que por retirarse de la circulación se devuelvan á las Depositarias de provincia ó á la general de la Empresa.

33. El Depositario general de la Empresa y los de las capitales de provincia pasarán aviso al contratista de las remesas que haya de efectuar, y este quedará obligado á lo que sobre el particular se estipula en las condiciones 6.º y 7.º de este contrato.

Los gastos de extracción, carga y descarga serán de cuenta del contratista.

34. Las remesas se verificarán en envases de madera, en seras ó fardos; pero todas las que procedan de Madrid llevarán un precinto en plomo de la Fábrica Nacional, y las que se verifiquen por los Depositarios el sello de la Depositaria á que correspondiera, sin que el contratista deba hacer la conducción si faltare este requisito.

35. Las remesas cuyo peso no exceda de cinco kilogramos quedan exceptuadas de la conducción por el contratista, haciéndose cargo de verificarlas los Depositarios de la Empresa del Timbre.

36. Las dudas de que trata la condición 11 de este contrato se decidirán por el Administrador Jefe de la Fábrica del Sello cuando la remesa parta de la Depositaria general de la Empresa del Timbre: por el Jefe económico cuando haya de hacerse por las Depositarias de provincia; y cuando procediese de Depositaria subalterna, por el Administrador de Rentas Estancadas si no fuese representante de la Sociedad, en cuyo caso se decidirán por el Alcalde y dos individuos del Ayuntamiento, procediéndose en todo lo demás con arreglo á lo prevenido en dicha condición.

37. El contratista recibirá los efectos mediante la oportuna guía que se le facilitará, en la que se exprese por resmas, pliegos ó números los efectos que deba conducir, los envases que los contienen, el peso bruto por kilogramos de la totalidad de la remesa, y el término dentro del cual deberá hacer la entrega.

38. Las guías serán expedidas por los depositarios de la Empresa del Timbre, con la intervencion del Administrador Jefe de la Fábrica Nacional del Sello ó de los Jefes de las Administraciones económicas, segun que las remesas partan de Madrid ó de provincias.

39. El contratista verificará las remesas con estricta sujecion á lo estipulado en este pliego, quedando obligado á lo que en el mismo se determina, y correspondiéndole también análogos derechos.

40. A la llegada de los efectos al punto donde vayan destinados, se procederá por el Depositario de la Empresa del timbre que los haya de recibir conforme determinan las condiciones 20 y 21, verificándose el reconocimiento con asistencia del Jefe de la Administración económica y del de la Intervencion en las capitales de provincia, ó de la Autoridad local en las subalternas.

41. Si por virtud de estos reconocimientos resultasen faltas de los efectos guiados, las satisfará el contratista á precio de estanco, ingresando su importe en las Depositarias de la Empresa. Los efectos inutilizados por averías los abonará al precio de coste y costa.

CONDICIONES GENERALES.

42. Si por cualquier causa el contratista hiciera abandono del servicio, la Hacienda dispondrá se verifique por cuenta de aquel hasta la nueva subasta que, bajo iguales bases, se verificará por el resto del tiempo de su compromiso, siendo de su cuenta y cargo las diferencias en las conducciones que se verifiquen antes de la nueva subasta, y también las que resulten entre el precio de su contrato y el del que se celebre nuevamente, sin que á su vez tenga derecho el contratista á reclamar abono en el caso de que el servicio se hiciera á menor precio. El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufra la Hacienda; y si aquella no fuese bastante, se le embargarán bienes suficientes en los términos prescritos en el art. 19 de la Instrucion de 15 de Setiembre de 1852, reteniéndose además el pago de los portes devengados. Será también de su obligacion el abonar á la Hacienda el interés al respecto de 6 por 100 anual de las cantidades que la misma tenga que adelantar por el abandono del contrato.

43. El contratista será requerido al pago de los mayores gastos que se ocasionen en las conducciones que la Hacienda disponga por cuenta de aquel, así como por el importe de las responsabilidades en que haya podido incurrir; y si no lo verificase en el término de 15 días, á contar desde el en que se le comunicue la orden, se deducirá la cantidad de lo que tenga devengado y devengue en la provincia donde se causen, ó se tomará la suma necesaria de su fianza, previo acuerdo de la Dirección general. Si la fianza no fuese re-

puesta en el término de otros 15 días, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

44. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento de precio del contrato, ni indemnización ni auxilios, ni prórroga de contrato y demás, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

45. Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato se resolverán por la vía contencioso-administrativa, conforme con lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, después de agotados los trámites administrativos.

46. El contratista quedará obligado a tener un representante en cada provincia: de los que nombre dará cuenta a la Dirección general, y esta lo comunicará a los Jefes económicos; en ningún caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva cualquiera responsabilidad que se imponga a su representante: cuando no verifiquen el reintegro ó pago que se les ordene en el plazo marcado en la condición 43, se procederá en los términos que determina la misma.

Si el contratista no residiera en Madrid, ó pudiera convenirle, nombrará un representante general en este punto, con el cual acreditada que sea legalmente su representación, únicamente se entenderá la Dirección general. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado por el contratista todo privilegio ó fuero, así como las leyes de su nación en el caso que fuese extranjero.

47. Los estados de distancias unidos a este contrato servirán de regulador para el señalamiento en las guías de los plazos en que hayan de verificarse las remesas, así como para la liquidación de portes, sin que el contratista ni la Hacienda tenga derecho para reclamar aumentos ni disminuciones por ningún motivo.

48. Cuando se hicieren conducciones á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en los mismos estados, la Dirección general las fijará en vista de los informes del Jefe de la Administración económica de la provincia é Ingeniero del distrito; y en el caso de duda, podrá acudir á la Dirección general de Obras públicas. El contratista quedará obligado á la resolución que sobre el particular dicte la referida Dirección general.

49. No se abonarán portes por el exceso de peso que con relación al guiso entregue el contratista; el Jefe que reciba la remesa dará cuenta sin pérdida de momento, si fuese subalterno, al económico de la provincia, y este á la Dirección general, la cual dictará la medida que corresponda.

50. Efectuada por el contratista la cabal y buena entrega de los efectos que corren á cargo de la Dirección general de Rentas Estancadas, se le satisfarán por la dependencia receptora los portes devengados en la conducción, conforme á las disposiciones vigentes, á cuyo fin los Jefes económicos solicitarán oportunamente en los pedidos de fondos mensuales los créditos que consideren necesarios; pero no podrá verificarse pago alguno por este concepto sin previa consignación de fondos acordada por la Dirección general del Tesoro público. El contratista tendrá derecho al abono del interés á razón del 6 por 100 anual por las cantidades que no le sean satisfechas, siempre que hubiese reclamado su pago ante el Jefe económico de la provincia; el interés empezará á devengarse á los 30 días de la fecha en que se hubiese entregado la remesa.

51. El contratista podrá exigir la rescisión de su contrato siempre que los pagos sufran tres meses consecutivos de demora y la cantidad que se le adeude exceda de 250.000 pesetas, y hubiese además reclamado por escrito su abono del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

52. El pago de los portes de los efectos timbrados se hará por los delegados de la Empresa del Timbre, con las formalidades que previene el art. 45 de la instrucción de 14 de Abril de 1874 para llevar á efecto el contrato sobre anticipo de 25 millones de pesetas con la garantía del Sello del Estado.

53. Los portes correspondientes á cédulas personales y documentos de Aduanas serán satisfechos á virtud de órdenes de las respectivas Direcciones generales de Impuestos y Aduanas, previa la oportuna consignación de la Dirección del Tesoro.

54. El contratista á cuyo favor quede el servicio adelantará el cumplimiento de este contrato con 250.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de efectos públicos á los tipos admisibles para dicho objeto, verificando el depósito en la Caja general de los mismos en el término de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación del remate. Otorgará también, para mayor garantía, escritura pública dentro de los ocho días siguientes á la constitución del depósito, obligándose á cumplir todas las condiciones de este contrato, á tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

En el caso de no haberlo así, se le retendrán las 60.000 pesetas depositadas para op-

tar á la subasta, considerándose el contrato dentro de lo estipulado en la condición 42, sacándolo nuevamente á licitación á perjuicio del rematante, según lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año de 1852; entendiéndose para los fines correspondientes que las citadas disposiciones forman parte de este pliego como si en él se hallasen insertas.

La fianza quedará consignada en la Caja general de Depósitos hasta finalizado ó rescindido este contrato; y entonces, acreditado que no resulta ninguna responsabilidad para el contratista, dispondrá su devolución la Dirección general de Rentas Estancadas.

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.º El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose al efecto, para conocimiento de todos los que quieran interesarse, el anuncio oportuno en la Gaceta de Madrid con 30 días de anticipación al en que deba verificarse la subasta; también se anunciará en los Boletines oficiales de todas las provincias, con referencia al publicado en la Gaceta.

2.º La subasta se verificará el día 15 de Julio próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas; presidirá el acto el Excelentísimo Sr. Director general, asociado del Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio de Hacienda y de los Jefes de Administración de aquel centro directivo, con asistencia de notario público.

3.º En dicho día, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, á presencia de las personas designadas en la regla 2.ª, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyos sobres expresarán el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición: estos pliegos se numerarán por el orden de entrega. Para que la proposición pueda considerarse admisible, deberán los licitadores presentar cédula de empadronamiento y carta de pago de la Caja general de Depósitos acreditando haber entregado en ella previamente 60.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto: también acreditará el licitador, siendo español, el cupo de contribuciones directas que pague en cualquier punto de la Península con un año de antelación á la subasta; y si fuese extranjero, presentará declaración en debida forma por persona que, pagando algún cupo de contribución, se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que aquel hiciera. Sin estas formalidades no será válida proposición alguna, ni se admitirá como garantía para las posturas ningún depósito que carezca del requisito de haber sido constituido como necesario en la Caja general de Depósitos con exclusiva aplicación al objeto á que se destina.

4.º A las dos en punto de la tarde quedará cerrado el acto de la admisión de pliegos, é inmediatamente se procederá á la apertura de los que se hubiesen presentado por orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones que contengan, de las que tomará nota el actuario de la subasta.

5.º El Excmo. Sr. Ministro remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que conste el precio máximo que por quintal métrico y kilómetro abonará la Hacienda, cuyo tipo servirá de base para la subasta; el referido pliego se abrirá y publicará su contenido inmediatamente después de leídos los de las proposiciones presentadas.

6.º El servicio se adjudicará provisionalmente á favor del licitador que más benefició el tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, no considerándose definitivamente adjudicado hasta tanto que recaiga la aprobación de S. M.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las que más beneficien el tipo fijado por S. E., se admitirán pujas á la llamada por espacio de un cuarto de hora á los firmantes de ellas, transcurrido el cual se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor. Si la licitación oral no diese resultado, la adjudicación se hará al firmante de la proposición que de las iguales se hubiese presentado primero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número, fecha, y en el Boletín oficial de la provincia de, número, fecha, y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el servicio de transportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas ó

son necesarios al servicio de la Hacienda pública en la Península é islas Baleares durante el tiempo fijado en la condición 2.ª del mismo pliego, se comprometo á ejecutar dicho servicio, bajo las condiciones expresadas, al precio de pesetas

centimos por quintal métrico y kilómetro.

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid 24 de Mayo de 1875.— José Rivero.
S. M. se ha servido aprobar este pliego. Madrid 28 de Mayo de 1875.— Salaverría.

NÚMERO 1.º
Distancias por kilómetros que median desde las Fábricas de Tabacos y Sello del Estado á las Administraciones económicas de las provincias y Subalternas de los pueblos que se expresan.

DE LAS ADMINISTRACIONES ECONÓMICAS Á LAS FABRICAS DE		Alicante	Cádiz	Coruña	Gijón	Madrid	Santander	Sevilla	Valencia
Alava	640	1 019	562	300	345	128	874	540	
Albacete	101	585	802	640	239	612	440	211	
Alicante	2	585	964	774	401	769	529	133	
Almería	267	406	1.142	925	573	980	428	390	
Avila	507	612	468	412	105	362	468	390	
Badajoz	629	358	707	579	356	668	211	652	
Barcelona	484	1.125	1.008	874	618	663	980	351	
Burgos	674	908	451	278	234	167	763	516	
Cáceres	618	412	607	557	273	612	267	640	
Cádiz	585	2	1.019	958	674	1.075	144	769	
Castellón	200	835	936	707	373	635	691	66	
Ciudad - Real	328	451	718	596	206	596	306	351	
Córdoba	401	284	858	785	390	791	139	484	
Coruña	965	1.019	2	245	562	423	874	897	
Cuenca	284	625	707	568	144	523	507	189	
Gerona	579	1.220	1.131	769	713	769	1.075	445	
Granada	334	250	952	802	429	880	195	484	
Guadalajara	401	730	579	495	55	395	585	306	
Guipúzcoa	674	1 125	668	367	451	195	930	540	
Huelva	629	100	913	835	629	1.030	100	769	
Huesca	507	969	763	518	378	395	908	878	
Jaén	317	306	858	730	334	735	222	384	
León	718	802	284	167	317	222	657	652	
Lérida	417	1.047	874	674	456	512	902	284	
Logroño	579	969	568	390	295	189	824	479	
Lugo	874	930	89	189	473	356	785	808	
Madrid	401	674	562	456	2	401	529	334	
Málaga	462	217	1.103	969	557	958	167	612	
Murcia	73	507	952	763	378	752	468	200	
Navarra	596	1.030	657	378	356	228	913	462	
Orense	863	902	117	239	462	434	757	796	
Oviedo	841	925	222	22	440	200	780	774	
Palencia	624	780	395	261	239	195	635	529	
Postevedra	930	936	111	317	529	501	824	863	
Salamanca	635	624	395	312	217	356	479	551	
Santander	769	1.075	423	195	401	2	930	668	
Segovia	490	696	529	367	89	351	551	523	
Sevilla	529	144	874	802	529	930	2	624	
Soria	495	886	601	401	211	273	741	351	
Tarragona	390	1.025	958	763	540	579	880	256	
Teruel	273	769	813	612	306	484	624	139	
Toledo	384	579	590	523	66	473	434	356	
Valencia	133	769	897	735	334	663	624	2	
Valladolid	590	730	429	278	189	245	585	523	
Vizcaya	802	1.069	512	300	395	89	925	607	
Zamora	652	691	328	256	250	334	546	585	
Zaragoza	440	902	735	551	317	328	847	386	
Baleares	334	1.003	1.170	612	891	891	891	278	
La Roda (Albacete)	194	618	769	607	206	579	473	244	

DE LAS ADMINISTRACIONES ECONÓMICAS Á LAS FABRICAS DE		Alicante	Cádiz	Coruña	Gijón	Madrid	Santander	Sevilla	Valencia
PROVINCIAS á que corresponden las subalternas.	SUBALTERNAS.								
Alicante	Alecoy	"	"	"	"	"	"	"	"
	Jerez de los Caballeros	"	"	"	"	"	"	"	150
Badajoz	Llerena	"	"	"	"	"	"	"	139
	Zafra	"	"	"	"	"	"	"	150
	Fregenal	"	"	"	"	"	"	"	139
	La Berena	"	"	"	"	"	"	"	250
Cáceres	Trujillo	"	"	"	"	"	"	"	245
Ciudad-Real	Alcázar de S. Juan	267	"	"	"	128	"	"	412
	Aracena	"	"	"	"	"	"	"	89
Huelva	La Palma	"	"	"	"	"	"	"	89
Murcia	Cartagena	128	"	"	"	429	"	"	501
Oviedo	Gijón	"	"	"	1	"	"	"	"
Teruel	Mara de Rubielos	250	"	"	"	"	"	"	122
Toledo	Talavera	"	"	"	"	111	"	"	"
	Ocaña	"	"	"	"	55	"	"	356
Baleares	Menorca	"	"	"	"	"	"	"	384
	Ibiza	"	"	"	"	"	"	"	178

El estado número 2, referente á las distancias por kilómetros desde la Administración de Rentas Estancadas, á que se refiere el anterior pliego de condiciones, se publicará en el próximo Boletín.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para las doce de la mañana del día 6 de Julio próximo, tendrá lugar la venta en público remate en la Sala Audiencia de este Juzgado de la sexta parte de casa, que está situada en esta ciudad, calle de Albarfanez de Minaya, núm. 13, corresponde al penado Vicente Torrijos Delgado, y toda la casa se halla *pro indiviso* entre los demás herederos por muerte de la madre de aquel, cuya sexta parte de casa se halla retasada por perito en 37 pesetas y 50 céntimos, y su producto se aplicará á cubrir en parte las responsabilidades pecuniarias, que le fueron impuestas en causa por desobediencia é insultos á los agentes de la autoridad.

Dado en Guadalajara á 16 de Junio de 1875.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de su Señoría.—Eugenio Diez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Los Sres. Jueces municipales de este distrito judicial, remitirán á este Juzgado, en el improrogable término de ocho días, contados desde la insercion de la presente circular en el *Boletín oficial*, y bajo la multa de 50 pesetas, con que desde luego quedan conminados, los estados, modelo núm. 1.º de las inscripciones verificadas en sus respectivos Registros civiles en los años 1873 y 1874, estendiéndolos separadamente, ó sea en pliego aparte cada uno; cuyos estados se mandaron formar por Real orden de 20 de Noviembre del año 1872 la cual fue circulada á los expresados Sres. Jueces municipales y se halla inserta en el *Boletín oficial*, número 157, correspondiente al lunes 30 de Diciembre de dicho año, en donde se encuentra el modelo del referido estado núm. 1.º

Espero de la actividad y celo de los mencionados Sres. Jueces, cumplan con la mayor actividad con lo arriba indicado, á fin de poder yo remitir á la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado los referidos estados que se me reclaman en comunicacion de 5 del actual.

Molina de Aragon 16 de Junio de 1875.—Antonio Benitez Montenegro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Quien quisiera hacer postura á los bienes de la propiedad de D. Andrés Ruiz Zorrilla, vecino de Sacedon, que con sus tasaciones son las siguientes:

Seiscientas arrobas de vino comun á precio de una peseta 75 céntimos cada una.

Treinta fanegas de trigo tranquillon á 7 pesetas fanega.

Una tierra blanca en la Pontezuela, término de Sacedon, de haber tres fanegas de sembradura á puño, equivalentes á 93 áreas y 15 centiáreas; linda Saliente camino del Consuelo, Mediodía Manuel Razola, Poniente herederos

de Francisco Razola, y Norte Baltasara Toledano, valua la en 711 pesetas.

Otra en Valdegarcía, de una fanega y seis celemines de sembradura á puño, equivalentes á 46 áreas y 55 centiáreas; linda Saliente Valentin Lopez, Mediodía Angel Alcalá, Poniente Antonio Gil y Norte Saturnino Corona, en 270 pesetas.

Y otra en los R. medios, de una fanega y seis celemines de sembradura á puño, con 40 olivos, equivalentes á 46 áreas y 55 centiáreas; linda Saliente carretera, Mediodía una senda, Poniente Juan Perez y Norte Nicanor Mendieta, en 670 pesetas.

Que se sacan á pública subasta por término de ocho días los frutos y por veinte los inmuebles, para con su valor hacer pago al Excmo. Sr. Conde de San Rafael, de la cantidad que le resulta ser en deber, á cada á los Extradados de este Juzgado en los días 25 de los corrientes y 10 de Julio próximo á los doce de su mañana señalados para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Pastrana 12 de Junio de 1875.—Antonio Vergara.—Por mandado de su Señoría.—Cirilo Librero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

D. Mariano Enciso, Juez de primera instancia de Sacedon y su partido, con residencia autorizada en esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Anacleto Ibarra Navarra (a) Polvorillos y á Angel Escudero Rimon, y cinco de Salmeroncillos, y cuyo paradero se ignora, aunque se asegura como cierto se hallan incorporados en las filas carlistas, para que en término de treinta dias se presenten en este Juzgado, calle de Topepe núm. 2, á la práctica de una diligencia en la causa que se les sigue por robo en el monte de Villaexcusa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las autoridades civiles y militares, á los agentes de orden público y dependientes de la policía judicial, y mando á los Jueces municipales y demás dependientes de mi jurisdiccion, procedan á la captura de dichos sugetos y los pongan á disposicion de este Juzgado con la conveniente seguridad.

Dado en Guadalajara á 17 de Junio de 1875.—Mariano Enciso.—El actual, Miguel Lopez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sauca.

Ignorándose el paradero del mozo Antonio Cabero Pescador, número 3 de la quinta actual de 70 000 hombres del corriente año, reclamado por los interesados de la reserva de 125 hombres para que sea nuevamente tallado ante la Comision provincial, se le cita, llama y emplaza para que se ponga á las órdenes del Comisionado del Ayuntamiento de este pueblo el día 25 del corriente para emprender la marcha á la capital, ó en su defecto, lo haga ante la Comision provincial el día 28 del corriente, día señalado por la Comision provincial; apercibido que de no verificarlo se le declarará prófugo.

Sanca 19 de Junio de 1875.—El Alcalde, Francisco Juberías.—Por su mandado.—El Secretario, Dionisio Ladrón.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de las nodrizas de la provincia de Guadalajara que tengan expositos de este Establecimiento, tendrá efecto en sus oficinas calle del Meson de Paredes, núm. 80, en los días 21 al 27 de Julio próximo en la forma siguientes:

DIAS.	COBRADORES.
21	Cordon, Morate, Gamo, Bermejo y Manzanares.
22	Catalina, Manada, Jimeno, Nuñez, Diaz y Juan Garcia.
23	Prieto, Josefa Martin, Sanz, Lúcio Garcia y Cifuentes.
24	Casaret, Delgado, Martinez, Guimiel y pergaminos sueltos.
26	Herranz, Mesuro, Cerrato, Cerrada y Calleja.
27	Cortijo y pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la correspondiente fé de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid 19 de Junio de 1875.—El Interventor, A. Domarco Moreno.—V.º B.º—El Director, Feduel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedorbo.

El amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1875-76, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría del Ayuntamiento para que los sugetos que comprenden puedan enterarse y reclamar de agravio si se consideran perjudicados; pues pasado dicho periodo no serán admitidas.

Sacedorbo 21 de Junio de 1875.—El Alcalde, Santos Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Málaga.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término, no serán oídas.

Los Sres. Alcaldes de Fuentelahiguera y Malaguilla, harán por darle publicidad á este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes que residen en sus jurisdicciones.

Málaga 20 de Junio de 1875.—El Alcalde-Saturio Berges.—El Secretario, Benito Escarpa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunqueira.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á este distrito en el año económico de 1875 á 76, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Yunqueira 20 de Junio de 1875.—El Alcalde, Felipe Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

La plaza de Médico-Cirujano de esta villa de Valdesaz, se halla vacante, su dotacion es la de ciento setenta fanegas de

trigo de recibo, cobradas por el facultativo por reparto que le entregará el Ayuntamiento al agraciado.

Además percibirá 25 pesetas por la Beneficencia, pagadas del presupuesto municipal; advirtiendo que si algun señor Profesor sólo de cirujia tiene el gusto de pretender á dicha villa de Valdesaz, se le satisfará la dotacion de ciento treinta fanegas de trigo de recibo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, debidamente documentadas.

Valdesaz 21 de Junio de 1875.—El Regidor 1.º, Victorio Lopez.—Por su mandado.—José Maria Esteban, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

Se halla vacante la Secretaría de suplente de este Juzgado municipal, por dimision del que la obtenia; sus derechos consisten en los señalados por los aranceles vigentes, y las personas que deseen ocupar dicha vacante, dirijan sus solicitudes al Juez municipal de esta villa, por término de veinte dias, contados desde el día en que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, reuniendo los aspirantes los requisitos de exaccion y demás que se previene para el desempeño de dicho cargo.

Valdeconcha 20 de Junio de 1875.—El Juez municipal, Isidoro Lozano.—El Secretario, Eusebio Martinez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA. DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Estando ya impresos los recibos taulonarios y formados los oportunos cuadernos para la cobranza de la contribucion territorial por el año económico de 1875 á 76, pueden los Sres. Alcaldes servirse recogerlos de esta Delegacion, como es costumbre, autorizando al efecto á la persona que tengan por conveniente.

Guadalajara 21 de Junio de 1875.—El Delegado, Ricardo Carrasco y Moret.

La confeccion de repartos y matrículas se hace en la Agencia de D. Antonio Hernandez, á precios sumamente económicos como en años anteriores; así como la llena de los recibos. Y para el pronto y buen despacho de los trabajos cuenta con su numeroso y escogido personal, y responde de la aprobacion de los mismos, siempre que los datos y cupos que se le manden sean legales.

VENTA.

En esta ciudad de Guadalajara, se vende una casa grande, sita en la calle de Budierca núm. 17, con planta baja, principal y cámaras, corrales, cuerdas, bodega, jardin con pozo y un gran palomar; linda Mediodío y Saliente casa de D. Pedro Fluiter, Poniente corral del Sr. Duque de Rivas y Norte barranco de la Alaminilla. Es de propiedad particular y no ha correspondido á Bienes Nacionales. La persona que guste interesarse en ella, podrá verse con su administrador D. Pedro Fluiter, vecino de dicha ciudad, que vive calle de Budierca núm. 18, quien enterará de su precio y demás que desee saberse.